

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ORNITOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1º.-

- 1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Palencia y con la denominación de FEDERACIÓN ORNITOLÓGICA CASTILLA Y LEÓN (en adelante FEORCALE), una Federación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
- 2.- El régimen de la FEORCALE se determinará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- 3.- Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.
- 4.- El anagrama de la FEORCALE, según modelo oficial anexo I, consta de una silueta de un ave dentro del escudo de Castilla y León.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 2º.-

- 1.- Son fines de esta FEDERACIÓN ORNITOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN la Defensa de la Naturaleza mediante la reproducción en cautividad de especies orníticas, de acuerdo con la normativa vigente; la captura y tenencia autorizadas de especies silvestres, la promoción y la divulgación ornitófilas y ornitológicas en Castilla y León, para inculcar el amor a los pájaros y su protección, fundamentados en el estudio científico y técnico de las especies, proyectadas bajo una dimensión esencialmente deportiva.

Por lo tanto FEORCALE colaborará estrechamente con los Organismos Estatales y Autonómicos, cuya misión sea la de conservación del equilibrio ecológico de la Naturaleza.

- 2.- Para el cumplimiento de estos fines se desarrollarán las siguientes actividades:
 - Propondrá la organización anual de un concurso regional a una, o más de una, de las Asociaciones que integran esta FEORCALE, excepto cuando se celebre el campeonato nacional o mundial en Castilla y León.
 - Se podrá crear un Colegio Regional de Jueces ornitológicos.

- Un servicio de anillas federadas para el control deportivo de las especies y sus criadores
- Colaboración con todas las Federaciones Regionales, Nacionales y extranjeras en bien de la ornitología y la naturaleza.
- Cualquier otra actividad que pueda establecer la Asamblea General de FEORCALE

3.- Los beneficios obtenidos por la FEORCALE, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- La FEORCALE establece su domicilio social en el mismo lugar de residencia habitual de su Presidente en ejercicio, siendo en la actualidad Calle Victorio macho Nº 6 34200, de la localidad de Venta de Baños, provincia de Palencia.

Artículo 4º.- El ámbito territorial de acción previsto para la actividad comprende la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior.

Artículo 5º .- La FEORCALE estará formada por un número indeterminado de Asociaciones.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 6º.- Clases y principios

1.- La FEORCALE será dirigida y administrada por una Junta Directiva, una Asamblea General y la Presidencia. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

2.- La organización interna y funcionamiento de la FEORCALE deberán ser democráticos, con respecto al pluralismo.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la FEORCALE y estará integrada por los representantes de cada Asociación miembro de la Federación.

Artículo 8º.- Clases de Sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un tercio de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 9º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias; serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Cada Asociación tendrá derecho a un voto, estableciéndose como complemento una cuota de proporcionalidad a determinar por la Asamblea General dependiendo del tamaño de las Asociaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la Entidad.
- e) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 11º.- Competencias.

1.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la FEORCALE.

- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la FEORCALE y, en su caso, nombramiento de liquidadores
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 12º.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Composición

La FEORCALE será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

- . Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- . Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- . Por expiración del mandato.

Artículo 14º.- Elección de cargos.

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato
- 2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.
- 3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea

General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 15º.- Sesiones.

- 1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- 2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
- 3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el Libro de Actas.

Artículo 16º.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la FEORCALE, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la FEORCALE, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la FEORCALE.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17º.- Presidente. Competencias.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la FEORCALE ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la FEORCALE, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la FEORCALE aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por los fines de la FEORCALE y su cumplimiento.

Artículo 18º.- Vicepresidente. Competencias.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente o que le atribuya la Asamblea General.

Artículo 19º.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la FEORCALE, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda, así como la presentación de la Cuentas anuales, cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

Artículo 20º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la FEORCALE y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la FEORCALE para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 21º.- Vocales. Competencias.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO V: SOCIOS

Artículo 22º.- Requisitos.

Serán miembros de la FEORCALE, las Asociaciones provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, legalmente inscritas, sin ánimo de lucro, constituidas al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, incluidas dentro del campo de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones complementarias, que demuestren su interés por el desarrollo de los fines de la FEORCALE y lo solicite por escrito constando la manifestación de voluntad de integrarse en la FEORCALE, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Excepcionalmente podrán ser socios de FEORCALE las asociaciones que aun fuera del entorno geográfico de Castilla y León sean afines en cuanto a intereses y objetivos

Las Asociaciones que aspiren a ser socios de FEORCALE cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Solicitarlo por escrito, en instancia, al Presidente FEORCALE, adjuntando fotocopia del documento de su legalización e inscripción.
- b) Pagar la cuota económica de ingreso FEORCALE aprobada por la Asamblea General FEORCALE.

Una Asociación será socia de plenos derechos y servicios cuando, cumplidos los requisitos anteriores, sea admitida como tal en sesión reglamentaria de la Directiva FEORCALE mediante votación mayoritaria simple de los directivos presentes.

En caso de no aceptación se le comunicará oficialmente la decisión por escrito de forma fehaciente, exponiendo las causas y devolviéndole íntegramente la cuota económica depositada. No obstante, ante la negativa, podrá recurrir a la Asamblea General FEORCALE como órgano decisorio supremo, en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de la notificación adversa, y en escrito dirigido al Presidente FEORCALE mediante correo certificado u otro medio de comunicación fehaciente.

Artículo 23º.- Clases de Socios.

Dentro de la FEORCALE existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la FEORCALE
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la FEORCALE.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la FEORCALE, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 24º.- Derechos de los Socios.

Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la FEORCALE y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEORCALE, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la FEORCALE que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de carácter personal, debiendo solicitar este acceso a la documentación con una antelación mínima de 15 días mediante comunicación fehaciente al Presidente de la FEORCALE.
- f) Utilizar los servicios de FEORCALE y participar en las actividades y actos sociales que promueva la FEORCALE.

Artículo 25º.- Deberes de los Socios.

Los Socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la FEORCALE y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la FEORCALE así como el Reglamento de Régimen Interior de la FEORCALE.

Artículo 26º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de Socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de Socio.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas consecutivas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la FEORCALE con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 27º.- Régimen disciplinario.

El Socio que incumpliere sus obligaciones para con la FEORCALE o que con su conducta menoscabe los fines o prestigio de la FEORCALE será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 28º.- Patrimonio.

La FEORCALE se crea sin Patrimonio Fundacional alguno.

Ingresos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la FEORCALE serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- d) Los donativos o aportaciones que reciba.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en ningún caso.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable una cuota de admisión.

Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables.

- 1.- La FEORCALE ha de disponer de una relación actualizada de sus Socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2.- Las cuentas de la FEORCALE se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.
- 4.- La FEORCALE funcionará en régimen de presupuesto anual que, en su caso, todos los años se considerará prorrogado hasta la aprobación del nuevo por la Asamblea General Ordinaria FEORCALE.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEORCALE

Artículo 31º.- Disolución.

La FEORCALE se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10 %.
El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.- Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer de Castilla y León.

TÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y las Disposiciones Complementarias.

ANEXO I

ANAGRAMA OFICIAL DE LA FEORCALE



